

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 31 de Marzo de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN

EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 56-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, le corresponde a la Presidenta, entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para su buen funcionamiento (artículo 245 numerales 2, 11, 29 y 35).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y podrá, en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, en el ejercicio de sus funciones privativas y siempre que no contraríen las leyes, las Corporaciones Municipales serán independientes de los Poderes del Estado, responderán ante los tribunales

de justicia por los abusos que cometan individual o colectivamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa (artículo 298).

CONSIDERANDO: Que el artículo 145 de la Constitución de la República, declara el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano, cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin de que éstas no pongan en riesgo la vida y la salud públicas.

CONSIDERANDO: Que en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, aprobó su Observación general N°15 sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. El Comité subrayó que este derecho está indisolublemente asociado al derecho a la salud, al derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que a los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y de vestido adecuados. Asimismo, el 28 de julio de 2010, a través de la [Resolución 64/292](#), la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento, son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que Honduras forma parte del Acuerdo de París, cuyo cumplimiento depende en gran medida del acceso igualitario al agua y de la gestión

adecuada de los recursos hídricos, tanto de la perspectiva de la adaptación como de la mitigación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, establece que el abastecimiento de agua para consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro uso de este recurso.

CONSIDERANDO: Que el acueducto del Municipio del Distrito Central, conformado por las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela y aldeas circunvecinas, desde hace muchos años resulta insuficiente para hacer efectivo el derecho humano al agua y saneamiento a la población de dicho municipio, que representa alrededor del 20% de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que según el estudio de recolección de datos sobre el abastecimiento de agua en el Municipio del Distrito Central, llevado a cabo por la Agencia Internacional del Japón (JICA) en diciembre de 2021, el abastecimiento de agua al área metropolitana proviene de fuentes de agua superficiales (San Juancito-Picacho), 2 reservorios (Los Laureles y Concepción) y otras fuentes de menor escala (embalses construidos en los ríos Sabacuante y Tatumbula y Pozos), habiéndose registrado una capacidad de abastecimiento de agua en 2020, de 1.47 m³/s en la temporada de lluvias, y apenas 0.77m³/s en la temporada seca, muy inferior a la demanda de agua de 4.05m³/s, razón por la cual el horario de abastecimiento de agua en el municipio se limita a cada 3 ó 5 días, dependiendo de la época del año; incluso hay distritos que necesitan ser abastecidos con camiones cisterna por la

disminución de horas de servicio de agua en la estación seca, y hay sectores donde el servicio se brinda una vez al mes, causando un estado de calamidad, situación que continuará agravándose debido al rápido crecimiento poblacional.

CONSIDERANDO: Asimismo, según el estudio precitado, en el Municipio del Distrito Central la demanda de agua en el año 2030 será de 6,446 L/s, mientras que el promedio de producción de agua entre 2016 y 2020 fue de 2,500 L/s, por lo que definitivamente hará falta el agua en el futuro. Asimismo, se estima que en el año 2030 la población del Municipio del Distrito Central alcanzará los 2.132 millones de habitantes. En consecuencia, se deben tomar medidas inmediatas para atender y prevenir esta situación de emergencia ante un posible desabastecimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 25-2021, se declaró hasta el año 2030, en todo el territorio del Estado de Honduras, **Emergencia Climática**, hasta el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, se establece que las instituciones gubernamentales, municipales, en todos sus niveles, deben implementar medidas sinérgicas de adaptación-mitigación y sus cobeneficios, con una perspectiva de justicia ambiental, para reducir vulnerabilidades y desarrollar capacidades y resiliencia, frente al cambio climático a corto, mediano y largo plazo (artículos 1 y 2).

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, establece a las municipalidades como

las titulares de los servicios de agua potable y saneamiento, correspondiéndoles disponer de la forma y condiciones de la prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción (artículo 16).

CONSIDERANDO: Que la calamidad pública provocada en el Municipio del Distrito Central por el desabastecimiento de agua potable, hace indispensable el desarrollo de nuevos proyectos y la mejora de los existentes, siendo necesaria la búsqueda de inversiones para atender la construcción, el mejoramiento, así como la atención de la red de distribución de agua, plantas de tratamientos, entre otros. En este sentido, la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ha planificado el desarrollo de varios proyectos para mejorar el abastecimiento y saneamiento del agua potable, entre los cuales se encuentran: **1.** Represa San José (actualmente en construcción); **2.** Construcción de la Represa Jinigüare; **3.** Diseño y construcción de la Represa Río del Hombre; **4.** Diseño y construcción de la Represa Quiebra Montes; **5.** Reservorio de agua en el sector del Picacho (en proceso); **6.** Mejoramiento del sistema de agua potable a través de la red de distribución (en colaboración con JICA) y construcción de una nueva red de distribución en sectores sin servicio; **7.** Mejoramiento y Construcción de Alcantarillado Sanitario; **8.** Diseño y Construcción de un Proyecto de almacenamiento y tratamiento de residuos sólidos; **9.** Construcción de colector en subcuenca Guacerique; y, **10.** Construcción de colector Sanitario del Río Choluteca y planta de tratamiento.

CONSIDERANDO: Que el mantenimiento del alcantarillado sanitario y la calidad de agua potable

dependen en gran medida de la prevención y el control de la disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos, que pueden obstruir las tuberías, generar malos olores, favorecer la formación de focos infecciosos y afectar la calidad y cantidad de los recursos hídricos disponibles, para lo cual es indispensable tomar medidas para la disposición final de dichos residuos, garantizando una apropiada recolección de los mismos y su disposición final en rellenos sanitarios o plantas de tratamiento adecuadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, dispone en su párrafo primero, que la declaración del estado de emergencia podrá hacerse mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal, cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por calamidad pública o por otras circunstancias excepcionales que afectaren la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado establece que la contratación directa podrá realizarse cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de dicha Ley. Asimismo, se determina que para llevar a cabo la contratación directa, se requerirá autorización del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 numeral 2, de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que corresponde a la Presidencia de la República autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, instituciones Descentralizadas y entre ambas.

POR TANTO,

En aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos: 8, 59, 145, 235, 245 numerales 11), 29) y 35); 248, 252, 298 y 360 de la Constitución de la República; 5, 11, 17, 22 numerales 5), 6), 10), 12); 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 13, 14 y 43 de la Ley de Municipalidades; artículos 3 y 16 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de la heredada insuficiencia e ineficiencia de los servicios de agua potable y saneamiento para satisfacer la demanda de la población hondureña residente en el Municipio del Distrito Central, que ha provocado una crisis y calamidad pública al no poder garantizar este derecho fundamental a la población, cuya salud se encuentra en riesgo por el desabastecimiento y/o la contaminación de fuentes de agua y de los sistemas de distribución de la misma; se declara **ESTADO**

DE EMERGENCIA EN SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO en el Municipio del Distrito Central, comprendido por las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela y aldeas aledañas, por un periodo de UN (1) año, con el objeto de garantizar el derecho humano del acceso al agua de calidad, como bien público fundamental para la vida y la salud.

ARTÍCULO 2. Al amparo de la presente declaratoria de Emergencia, se instruye y autoriza a todas las instituciones de la administración pública vinculadas con el tema, a prestar su colaboración a la Alcaldía Municipal de Distrito Central (AMDC) en la planificación, gestión y ejecución de aquellos proyectos para el acceso a servicios de agua y saneamiento, a través de la mejora, reparación o construcción de infraestructura destinada a la protección de cuencas y fuentes generadoras de agua, al almacenamiento, producción, conducción, distribución y tratamiento de agua para uso y consumo humano, así como la infraestructura destinada a servicios de saneamiento y el equipamiento e infraestructura destinada a la gestión de residuos sólidos.

Lo anterior, incluye la mejora en las redes de distribución de agua potable, recolección de aguas residuales y su tratamiento, con el fin de proporcionar un suministro sostenible de servicios de agua potable y saneamiento a las comunidades del Municipio del Distrito Central, así como de otras obras requeridas para asegurar la atención de la demanda de agua potable, saneamiento del agua, mantenimiento del alcantarillado sanitario, la gestión

adecuada de los residuos sólidos urbanos, mejorando los procesos de recolección de basura, así como la modernización del almacenamiento y tratamiento de los residuos sólidos, asegurando de esta forma la calidad y cantidad de los recursos hídricos disponibles.

ARTÍCULO 3. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB), para que de acuerdo a su programación y a su disponibilidad de fuentes de financiamiento, brinden su apoyo a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) para gestionar, identificar y proveer los recursos financieros con fondos nacionales o internacionales, que sean necesarios para llevar a cabo los proyectos requeridos para atender la presente declaratoria de emergencia de servicios de agua, saneamiento e higiene, así como los fondos que eventualmente puedan requerirse en el marco de los procesos de indemnización de terrenos que puedan verse afectados por causa de necesidad pública, para la construcción y funcionamiento de dichos proyectos.

ARTÍCULO 4. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En vista de que los recursos financieros que captaba el Sistema Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), correspondientes a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento en la División Metropolitana del Distrito Central, fueron trasladados y son ahora captados por la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC); se deberá buscar un

acuerdo entre ambas instituciones para ofrecer una solución efectiva para el pago de las prestaciones e indemnizaciones que correspondan para el personal que por motivo de dicho traslado deba ser cancelado.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

DESSIRÉ FLORES DUBÓN
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

CARMEN HAYDEE LÓPEZ FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

GERARDO TORRES ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN, POR LEY

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

MARITZA CONCEPCIÓN GALLARDO LÓPEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ASUNTOS DE LA MUJER, POR LEY

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

NERZA GLORIA PAZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD, POR LEY

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y

SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO

Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
- LIBROS - REVISTAS - AFICHES - TRIFOLIOS - HOJAS VOLANTES - CALENDARIOS - PAPEL MEMBRETADO - ETIQUETAS - CUADERNOS - AGENDAS	- TALONARIOS - CARNÉ - TARJETAS DE BODA - TARJETAS DE RELOJ - FOLDER Y CARPETAS - BOLSAS MANILA - CAJAS PARA PASTEL - LETRAS DE CAMBIO - CARÁTULAS DE ESCRITURA - TROQUELADOS	- LIBROS - PAPELERAS - ROMBOS - CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699
"Acá imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG